

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

**JHONIER ROJAS
SANCHEZ**

Secretario.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Auto :	1226
Actuación :	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante :	Azai Bolaños Caicedo
Demandada :	Alexander Valverde Rodríguez
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-001020-00
Providencia:	Auto admite la demanda

Revisada la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, presentada por AZAI BOLAÑOS CAICEDO abogada en ejercicio quien actúa en nombre propio, dirigida contra ALEXANDER VALVERDE RODRIGUEZ, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 523 del Código General del Proceso, razón para admitirla.

De otro lado se observa que el demandado señor ALEXANDER VALVERDE RODRIGUEZ, en el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso adelantada en este despacho judicial bajo el radicado 2018-00060, se encontró representado por Curador Ad-litem, se procederá a continuar el presente tramite con el mismo Curador Dr. CARLOS ALBERTO VILLAREAL GOMEZ, dando aplicación para la notificación del presente proveído al mencionado curador, a través de su correo electrónico cvilla117@hotmail.com, los requisitos señalados en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir el trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal que existió entre los señores AZAI BOLAÑOS CAICEDO y ALEXANDER VALVERDE RODRIGUEZ.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- Ordenar la Notificación de este auto al Dr. CARLOS ALBERTO VILLAREAL GOMEZ y el traslado de la demanda, por el término de 10 (diez) días.

TERCERO.- ORDENAR a la parte interesada, adelantar el tramite señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, si la parte demandada no compareciere oportunamente, deberá adelantar el tramite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la notificación por aviso, previniéndole que la comparecencia al juzgado a recibir notificación debe ser a través del correo del juzgado j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario